

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 27 de octubre de 2022

Radicado No. 2022-00559-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Dentro del acápite de los hechos de la demanda deberá aclarar a partir de que momento el demandante comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de esta acción judicial y en qué consisten tales actos.

2. Conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P, allegue el certificado catastral emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del inmueble materia de usucapión para el presente año y ajuste el acápite de cuantía en tal sentido.

3. Aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, así como del predio de mayor extensión con fecha de expedición inferior a un mes. En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.

4. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos la apoderada deberá: individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas, de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

5. Sírvase dirigir la demandada contra los actuales titulares de derecho real de dominio conforme lo consignado en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción.

6. Indíquese el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios solicitados.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ